

el acto, y en que dia se debe celebrar
En este estado por dho Sr. Juan^{to} Lorenzo de Ullinas
Procurador Sindico nombrado por el comun con el
motivo de abax arribado a este Ayuntamiento. Sr. Pedro
Palao de Espexo Sindico anterior a aquel tiempo
no debia concurrir este diciendo ser nombrado del
Sr. Juan^{to} por el comun, y que havia finado en su em-
pleo, y que como tal Sindico no debia entender de
vigencia alguna con el Sr. Pedro Palao, lo primero por
que el auto acordado por el Sr. y Supremo Consejo de Ca-
rilla de Cuenca de 17 de Mayo de mill seiscientos seien-
ta y seis, solo prescribe, y manda que perseverare el lin-
dico que fuere con titulo, o perpetuado en familia, o
por privilegio, o costumbre que tubiere la villa en non-
brar en uno de sus individuos, y que no estando el Sr.
Pedro Palao por ningun titulo de los expresados, y de
por via de interin nombrado por dho Sr. Consejo en
guerra de la ultima Resolucion arriba expresada,
havia finado en su empleo, y no hera tal Procurador
Sindico aora sede por dho nombrado del expresado
Sr. Juan^{to} Lorenzo por el comun como en otro Acuerdo
dijo, o aora por que la villa nonbre otro respecto de
haber sido la praxia de haver nombram^{to} de Sindico
ambos de y annual: y por el Sr. Pedro Palao sedio: que sin
orden de dho Sr. Consejo debia perseverar: y por el
Sr. Juan^{to} Lorenzo se supuso que en que havia de en-
tender en su empleo, pues por el auto acordado repre-
sentia que entendiere en todo aunque fuere perpetuo
el que tubiere la villa, pues el Sr. Pedro Palao estaba en
Zandiendo en el porto, y otras cosas = Y enterada la
villa de todo acordó: Que se consultare al Sr. y Supremo
Consejo de Carrilla para su decision y respecto de edim-
nar el auto acordado, y el ser el Sr. Pedro Palao Sindico
por via de interin por su dexternacion: Que por tanto
continua en los dho Sindicos, a ra que otra cosa se
mande

Tambien se supuso por dho Sindico del comun
que havia estado tambien una vez en el Partido